



Protocolo para el Otorgamiento de Órdenes de Protección para el Estado de Morelos

Noviembre del 2012



GOBIERNO FEDERAL

Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo

Contenido

I	Presentación	3
II	Justificación	4
III	Marco Jurídico	5
	III.1. Orden jurídico internacional	5
	III.2. Orden jurídico nacional	5
	III.3. Orden jurídico estatal	6
IV	Marco teórico conceptual	7
V	Metodología	13
VI	Órdenes de protección	15
	VI.1. Objetivo	15
	VI.2. Naturaleza	15
	VI.3. Principios de actuación	15
	VI.4. Tipología de las ordenes de protección	17
	VI.4.1. Órdenes de protección emergentes	17
	VI.4.2. Órdenes de protección preventivas	17
	VI.5. Criterios para la expedición de ordenes de protección	18
	VI.6. Autoridades competentes	19
VII	Procedimiento para el otorgamiento de órdenes de protección	21
	VII.1. Solicitud de la orden de protección	21
	VII.2. Otorgamiento de la orden de protección	22
	VII.3. Registro de la orden de protección	23
	VII.4. Procedimiento de la orden de protección ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	23
	VII.5. Procedimiento de la orden de protección ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	25
VIII	Atención especializada	27
	VIII.1. Etapas para la atención especializada	27
IX	Implementación del protocolo	29
	IX.1. Armonización legislativa	29
	IX.2. Coordinación interinstitucional	31
	IX.3. Capacitación del personal	31
	IX.4. Divulgación de la información	32
	IX.5. Sistema de información	32
	IX.6. Seguimiento y evaluación	33
X	Referencias bibliográficas	34
	Anexos	36

I. Presentación

La violencia que viven las mujeres en nuestra entidad es una de las mayores preocupaciones de la sociedad y sin embargo es relativamente reciente el impulso que se ha dado para la atención de esta problemática. La legislación existente ofrece en la actualidad el marco normativo para impulsar los cambios que todos deseamos entre los que se encuentran el otorgar de manera pronta y expedita la protección a las mujeres y sus hijos que viven violencia.

El Instituto de la Mujer del Estado de Morelos con el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres solicita a la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 17-A Morelos participar en el Programa de Fortalecimiento a Transversalidad de la Perspectiva de Género dentro del proyecto “Generando acciones para institucionalizar la transversalidad de la perspectiva de género en materia de justicia, salud, igualdad jurídica y empoderamiento de las mujeres en el Estado de Morelos” y como resultado tenemos el *Protocolo para el Otorgamiento de Órdenes de Protección para el Estado de Morelos*, el cual ofrece criterios y procedimientos apegados a la legislación existente y dirigidos a las instituciones de la administración pública encargadas de salvaguardar la integridad física y emocional de quienes se encuentren en riesgo por ser víctimas de violencia.

El documento también incorpora los principios de actuación para las autoridades competentes, la tipología de las órdenes de protección así como la atención especializada, de tal manera que la visión del *Protocolo* para el abordaje de esta problemática es integral, humanista, multidisciplinaria e interinstitucional sin dejar de lado la calidad y calidez en el servicio que para el caso se debe otorgar.

Agradecemos a los y las especialistas, investigadores/as y servidores/as públicos/as quienes se sumaron a este esfuerzo interinstitucional y consideramos que es el momento de generar las sinergias que permitan que la implementación de este *Protocolo para el Otorgamiento de Órdenes de Protección* sea una realidad.

E.C.E. Adriana Mújica Murias
Directora General del
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

II. Justificación.

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el Estado, concretamente las de respetar, adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

Nuestro país forma parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará. Para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, en México inició un proceso de adecuación legislativa tanto federal como local, para establecer mecanismos de prevención y protección a las mujeres que viven violencia.

La violencia ejercida contra las mujeres, particularmente en el entorno familiar constituye un grave problema de nuestra sociedad, las formas de violencia son diversas y originan una situación que trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en un problema que afecta e involucra a toda la ciudadanía, que exige una respuesta coordinada por parte de todas las instancias de la Administración Pública encargadas de atender esta problemática.

En el Estado de Morelos una gran parte de las mujeres que sufren violencia la viven en el ámbito familiar. Por lo que resulta necesario establecer instrumentos jurídicos que detengan las conductas que pongan en riesgo a las mujeres y sus menores hijos y/o hijas que sufren violencia en este ámbito, incorporando las medidas cautelares necesarias orientadas a impedir que los actos violentos continúen o se repitan, evitando dejar en la indefensión a las víctimas de la violencia familiar y sexual.

Para ello se han establecido las **órdenes de protección** que pretenden mediante un procedimiento ante autoridades administrativas que la o las víctimas obtengan una protección emergente y preventiva, contra su agresor para proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la parte receptora de la violencia familiar o/y sexual sin necesidad de esperar la formalización de un proceso civil o penal, atendiendo a la urgencia de la situación.

Así también resulta imprescindible establecer mediante un protocolo los criterios, lineamientos y procedimientos que permitan una acción integral y coordinada entre las diferentes instancias, para lograr que sean efectivas tanto las medidas cautelares sobre el agresor, es decir de aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia sexual y familiar, estableciendo los principios de actuación a los que deberán apegarse las y los funcionarios públicos que intervengan así como los pasos para conseguirlo.

III. Marco jurídico

Este Protocolo está fundamentado en una pluralidad de fuentes jurídicas, tanto del orden interno como del internacional

III.1. Orden jurídico internacional

La Reforma Constitucional en Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 establece en su primer párrafo que todas las personas gozan de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Asimismo, en el párrafo segundo señala que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los Tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona.

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos ha evolucionado de manera importante en las últimas décadas, creando un número creciente de tratados internacionales en los que se establece un amplio catálogo de derechos entre los que se encuentran los relativos a la protección de los derechos de la mujer y para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Como parte de este desarrollo se ha impulsado la creación de instrumentos de carácter específico, para distintos grupos de la población tal es el caso de las mujeres, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por México en 1981 así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos (OEA) conocida como la Convención Belém Do Pará ratificada por México en 1995.

III.2. Orden jurídico nacional

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Derechos Fundamentales se encuentran protegidos y contemplados en nuestra Carta Magna, dentro de los primeros 29 artículos correspondientes a los derechos humanos y sus garantías, en ellos se protege el derecho a la libertad, la igualdad, la educación, la salud y a la seguridad jurídica.

En el año 2007 se publicó en México la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En ella se establece el deber del Estado de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial y judicial inmediatas, en casos de violencia familiar y/o de violación.

Las órdenes de protección, contempladas en los artículos 27 al 32 de ésta Ley, son definidas como los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y cautelares.

III.3. Orden jurídico estatal.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19 contempla que el varón y la mujer tienen igualdad de derechos ante la Ley, los ordenamientos respectivos tutelan la igualdad de derechos y sancionan cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino y nuestra propia Constitución establece las bases para la protección familiar e individual. Refiriéndose a las mujeres en su fracción IV señala que para garantizar los derechos de la mujer las leyes establecerán entre otros, las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacia las mujeres, dentro o fuera del seno familiar, así como las medidas de seguridad, preventivas y definitivas a favor de las mujeres.

Con fecha cinco de diciembre del año 2007, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, misma que tiene por objeto regular y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, la definición de las modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios.

El primero de abril del año 2009 fue publicada, en el referido Periódico Oficial, la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos, en la cual se prevé la existencia de órdenes de protección que podrán hacer valer las personas receptoras de la violencia familiar, y que se establecen con el fin de salvaguardar su integridad y abstraerlas de las situaciones de violencia en que viven.

El día cinco de septiembre del año 2012 se publicó el Reglamento para la aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar para el Estado de Morelos, que tiene por finalidad introducir un procedimiento que sea sustanciado ante instancias de la Administración Pública Estatal, a fin de que la víctima obtenga un estatus integral de protección emergente y preventiva, que incorpore – conjuntamente- tanto medidas restrictivas de la libertad de movimiento del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del proceso.

IV. Marco teórico conceptual

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar o forzar. La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En sus múltiples manifestaciones es una forma de ejercicio de poder. Para que la conducta violenta sea posible tiene que darse un desequilibrio del poder, en donde quien la ejerce se posiciona en una relación de abuso que ocasiona daño físico o emocional a la parte receptora de la violencia.

La violencia familiar representa una seria problemática social y un grave problema de salud que se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público; el factor principal de riesgo es el hecho de ser mujer siendo un asunto multifactorial es sus causas y efectos, que involucra aspectos sociales, culturales, legales, educativos, económicos y de derechos humanos. La violencia de género, la violencia contra las mujeres, la violencia familiar son producto de la cultura y su trasfondo es la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género. Nuestra sociedad ha perpetuado la violencia, a través de una cultura productora y reproductora de poderes asimétricos, estereotipos de género, normas y valores relacionados con los géneros que sitúan a la mujer en posición subordinada en relación al hombre, prácticas sexistas y la internalización de modelos de resolución violenta de conflictos que perpetúan, intensifican, legitimizan, normalizan, refuerzan y mantienen la violencia familiar. La problemática de violencia contra las mujeres es un reflejo de una tolerancia histórica e institucional. Para poder mirar la violencia en su multidimensionalidad y magnitud, es imprescindible acompañarse de la perspectiva de género, con la finalidad de brindar una atención efectiva, oportuna e inmediata a la situación concreta de cada caso de violencia de género, la perspectiva de género es una herramienta de gran valor para nuestro quehacer, ya que nos permite mirar los procesos sociales, conocer las construcciones sociales y culturales, enfatizando en las asimetrías, desigualdades, inequidades y/o exclusiones resultantes de concepciones y valores respecto a la condición femenina y/o masculina. Permite visibilizar la construcción de las identidades de género. La perspectiva de género es una herramienta teórico-metodológica que considera las construcciones sociales que las sociedades producen respecto a la diferencia sexual influyendo en las identidades y comportamientos específicos de mujeres y hombres así como en la construcción de las desigualdades que se erigen entre ambos sexos. El concepto de género es una perspectiva de análisis y una herramienta para entender y recomponer la construcción social de las relaciones de género, da la posibilidad de transformar las relaciones.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), la violencia contra la mujer es: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y

puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar”.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por su parte define a la violencia familiar como el “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

Definida como un grave problema de salud, la NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, esta norma da testimonio de la magnitud de la problemática y refiere “por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos”.

Tipos, formas e indicadores de violencia familiar

a). Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos)

Maltrato psicológico. Frecuentes desvalorizaciones (críticas, humillaciones permanentes), posturas y gestos amenazantes (amenazas de violencia, de suicidio o de llevarse a los niños), conductas de restricción (control de las amistades, limitación de dinero o restricción de salidas de casa), conductas destructivas (referidas a objetos de valor económico o afectivo o al maltrato de animales domésticos) y por último, culpabilización a ella de las conductas violentas de él (Caño, 1995 cita de Echeburúa y Paz de Corral).

Indicadores de violencia psicológica. Los síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica -autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros- o de trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros. (NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención).

b) Violencia física.- Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las

mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos)

Maltrato físico. Cuando las conductas implicadas (puñetazos, golpes, patadas, amagos de estrangulamiento, etc.) son reflejo de un abuso físico. La situación de máximo riesgo para la integridad de la mujer puede ser el momento de la separación, cuando el agresor se da cuenta de que la pérdida es algo inevitable. (Echeburúa y Paz de Corral)

Indicadores de violencia física: Los signos y síntomas -hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros-, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes. (NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención).

c) Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos)

Maltrato sexual. Refiere al establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima contrapartida afectiva, o a la imposición de conductas percibidas como degradantes por la víctima (Corsi, 1995 cita de Echeburúa y Paz de Corral)

Indicadores de violencia sexual. Los síntomas y signos físicos -lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales- o psicológicos -baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros-, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

d) Violencia patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos)

e) Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el

ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos)

Ciclo de violencia

Refiere Leonor Walker que el ciclo de la agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad. Estas fases son: 1) la fase de aumento de tensión; 2) la explosión o el incidente agudo de agresión; y 3) Luna de miel como un respiro lleno de calma y de cariño.

1) Fase de aumento de tensión

En esta fase se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.

2) Explosión/Fase Aguda. Toda la tensión que se venía acumulando da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, y puede ir desde un empujón hasta un feminicidio. Esta fase suele conectarse indeterminadamente con la fase de la luna de miel.

3) Luna de Miel. Se produce el arrepentimiento a veces instantáneo por parte del hombre, disculpándose y prometiendo que nunca más volverá a ocurrir. Cuando el ciclo está instalado la mujer acepta este pedido de disculpa considerando que el generador de violencia cambiará. Este dispositivo puede repetirse innumerable número de veces, intensificándose la agresión. Romper el ciclo de violencia puede llevar años, así como varios intentos de solicitar apoyo a las autoridades, se inician procedimientos y muchas veces la persona receptora de violencia otorga el perdón.



Gestión de Riesgo

Cada intento de la persona receptora de la violencia en detener la situación de violencia que se encuentra vivenciando, es un esfuerzo por salir del círculo de violencia; hay varios intentos de salida de este, y en estos intentos algunas ocasiones acude a la búsqueda de apoyo institucional. El retorno al ciclo de violencia cuando la persona receptora de violencia ha iniciado un trámite administrativo, repercute en el personal a cargo del trámite solicitado, ocasionándole frustración, malestar, enojo e incompreensión de los motivos por los cuales la usuaria deja de asistir a dar continuidad a su solicitud. El retorno reiterado al círculo, la aparente repetitividad de esta y su carácter cíclico magnifica su manifestación y el daño va escalando sutilmente niveles mayores, tanto físicos como emocionales.

Entender la violencia de género en su multidimensionalidad, identificar factores de riesgo y factores protectores y establecer una óptima gestión del riesgo brinda herramientas para la toma de decisiones a los y las servidores/as públicos/as.

El Dr. Andrés Pueyo en su texto *“evaluación del riesgo en violencia”* señala que para Hart (2001), el riesgo se puede definir como: *“un peligro que puede acontecer con una cierta probabilidad en el futuro, que no comprendemos totalmente sus causas o éstas no se pueden controlar de forma absoluta”*. Este autor menciona que el riesgo de violencia es una variable continua, cambiante y específica, que permite tomar decisiones graduadas de pronóstico futuro de violencia y que su valoración amplía las posibilidades de intervención porque permite ajustar los procedimientos de control y minimización del riesgo a los niveles individuales y contextuales del mismo con lo que se generan muchas posibilidades de intervención proporcionadas al pronóstico más probable. Valorar el riesgo implica un detallado análisis de los factores protectores y los factores de riesgo, un registro cuidadoso de la narración e información que la persona proporciona: Tipo y modalidad de violencia, tipo de conducta que se produce, frecuencia, escenarios en que se produce, periodicidad, intervención que se le ha dado a la situación de violencia, seguimiento que se da a los apoyos, condiciones actuales.

Pueyo Andrés Antonio y Santiago Redondo Illescas, en su artículo de Predicción de la Violencia: Entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia, señalan que la valoración del riesgo inicia desde el contacto inicial con la persona receptora de violencia y su finalidad es valorar el nivel de riesgo en que se encuentra cada caso particular, y es un indicador para la aplicación de medidas de protección y seguridad. Las medidas de protección pueden ser de apoyo de terceros y contener a la vez el establecimiento de planes de actuación futura, orientados a la seguridad de cada una de las personas en situación de violencia, también conocidos como planes de seguridad.

López y Pueyo en la Investigación (Ayudas a la investigación, 2006) Adaptación de la S.A.R.A. Evaluación del riesgo de violencia de pareja; en relación a la gestión de la seguridad refieren que esta *brinda los lineamientos para determinar las medidas de*

*actuación aplicables para la seguridad y protección física y emocional de las personas en situación de violencia, brinda una perspectiva a las autoridades de las medidas de intervención que el caso requiere. Señalan cuatro niveles para valorar el riesgo y su intervención dependerá del resultado de la valoración: 1. **Inminente:** Se trata la situación como una urgencia. 2. **Alto o elevado:** Se recomienda tratar la situación como una emergencia y actuar con intensidad y prioridad 3. **medio o moderado:** Se recomienda actuar a dos niveles: monitorizar y seguir el caso, interviniendo si fuera necesario, y valorar dentro de un período relativamente breve el riesgo para ver si aumenta o disminuye en el transcurso de las semanas o los meses posteriores a la valoración. y 4. **Bajo:** En caso de nivel bajo, la actuación para la gestión del riesgo se caracteriza por no tener que tomar medidas específicas ni medidas de seguimiento del caso. La gestión del riesgo, que se deriva de la valoración, es muy dinámica y cambiante, tanto como el propio riesgo de violencia.*

V. Metodología

La metodología utilizada para la elaboración del presente documento considera una estrategia de planeación con enfoque participativo, organizado en tres momentos. El primero mediante la revisión bibliográfica y análisis documental; el segundo mediante la consulta de una experta y, el tercero incorporando la experiencia y conocimientos de servidores públicos que laboran en las instituciones que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres (SEPASE).

El análisis documental se llevó a cabo mediante la revisión de información en línea referente a protocolos y reglamentos relativos a las órdenes de protección que permitieran conocer las experiencias de atención y procedimientos de actuación de las instituciones respectivas, para ello se consultó la información de los estados de Michoacán, Veracruz, Puebla y Sinaloa. También se revisaron algunas aportaciones que ofrece el protocolo elaborado en España por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y las adecuaciones específicas realizadas por las provincias de Murcia y Valencia.

De igual forma se realizó el análisis de documentos internacionales, nacionales y del estado de Morelos así como de la legislación y normatividad sobre el tema, con el propósito de armonizar el Protocolo con la normatividad vigente.

La consulta a expertos¹ se llevó a cabo mediante entrevistas en las que se solicitó consentimiento informado para conocer sobre líneas de investigación relacionadas con la violencia familiar, violencia de género, ética y valores así proyectos desarrollados para la prevención, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia, esta información abonó a la construcción teórico-conceptual y metodológico-instrumental de este documento.

Finalmente y mediante la realización de un taller² dirigido a profesionales que tienen a su cargo programas institucionales dirigidos a la atención de mujeres víctimas de violencia se recabó información relativa a la problemática que enfrentan y las áreas de oportunidad para la protección de las mujeres víctimas de violencia mediante las ordenes de protección. En este taller participaron servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Seguridad Pública, del Instituto de la Mujer, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos. De igual manera en esta etapa se validó la información obtenida así como las propuestas de implementación de este documento.

¹ Investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos adscritos al Instituto de Ciencias de la Educación y la Facultad de Psicología.

² El Taller se llevó a cabo el ocho de noviembre del año 2012 en las instalaciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y se contó con 13 participantes de seis instituciones miembros del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres (SEPASE).

Con la participación y asesoría especializada³ se llevó a cabo la organización y procesamiento de la información mediante cuadros comparativos, bases de datos y matrices de información. También para el análisis de la información, se buscaron convergencias y divergencias de los documentos consultados, entrevistas y sesiones de trabajo con profesionales que laboran en las instituciones miembros del SEPASE. Además se elaboraron informes y documentos preliminares tomando en cuenta la estructura y organización propuesta para este documento.

³ Se contó con la asesoría de especialistas en las áreas jurídica y psicológica para el abordaje institucional de la atención a mujeres víctimas de violencia de género así como en el área de planeación institucional.

VI. Órdenes de protección

VI.1. Objetivo

Establecer criterios, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de órdenes de protección acorde al estado de riesgo valorado; salvaguardando en todo momento la integridad física y emocional tanto de quien solicita la protección como de terceros solicitantes o protegidos.

VI.2. Naturaleza

Las órdenes de protección se pueden hacer valer cuando se presume la existencia de violencia sexual contra la mujer o violencia familiar en detrimento de la parte receptora y tienen como finalidad salvaguardar su integridad abstrayéndole de la violencia que vive por lo que las órdenes de protección deben ser:

- a) Personales, ya que solo pueden ser utilizadas por las personas a favor de las cuales se concedieron
- b) Intransferibles, lo que significa que no puede cederse a favor de una persona distinta a aquella a cuyo favor se expidió la orden de protección
- c) De urgente aplicación, por lo que se debe expedir y aplicar sin dilación por el peligro en que se encuentra para quien la solicita
- d) No causan estado sobre los bienes o derechos, ya que las órdenes de protección son fundamentalmente precautorias y cautelares, por lo que al no ser definitivas no adquieren el carácter de una resolución firme o de cosa juzgada.
- e) Temporales, porque únicamente duran por un tiempo por el cual son expedidas.

VI.3. Principios de actuación

Los principios de actuación otorgan directriz y se conciben como políticas de trabajo para el abordaje de los usuarios del servicio. Para ello es importante que las autoridades administrativas que tienen a su cargo su aplicación, así como quienes las auxilian, conozcan y reconozcan los aspectos a priorizar antes, durante y después de atender a una persona que ha sido víctima de violencia. De igual forma estos principios definen la actuación de las instituciones participantes y el personal que en ellas labora, de tal manera que su cumplimiento es obligatorio.

- **Protección a la víctima.** Salvaguardando la integridad física y psicológica de la persona que solicite la orden de protección, así como de terceros(as), solicitantes o protegidos(as).
- **Perspectiva de género.** Visualizando las construcciones socio-culturales que ocasionan la desigualdad entre hombres y mujeres para analizar y dimensionar la problemática.
- **Equidad.** Generando las condiciones de igualdad tomando en cuenta que la víctima se encuentra en estado de indefensión y vulnerabilidad por los que **no son aplicables las práctica de mediación, conciliación, negociación o arbitraje.**
- **Oportunidad e Inmediatez.** Actuando de manera pronta, oportuna y expedita para salvaguardar a la persona en riesgo a través de la orden de protección, así como terceros(as) solicitantes o protegidos(as), considerando su estado de riesgo.
- **Atención personalizada.** Identificando el estado de riesgo y emitiendo la orden de protección específica a la situación concreta; derivándola al servicio especializado que requiera el caso concreto.
- **Accesibilidad.** Otorgando el derecho a solicitar y recibir (si el caso lo amerita) la orden de protección a toda persona sin distinción de origen étnico, sexo, edad, condición social, religión o estado civil.
- **Gratuidad.** Otorgando sin costo alguno la orden de protección y los servicios que de esta se deriven.
- **Información veraz y oportuna.** Proporcionando información veraz y precisa del procedimiento y alcances de las órdenes protección así como de todo lo referente al proceso de protección a víctimas de violencia
- **Calidez en el servicio.** Brindando un trato amable, cálido y cordial que permita generar procesos empáticos con los usuarios y usuarias.
- **Confidencialidad.** Protegiendo y salvaguardando la información que proporciona las personas receptoras de violencia así como el expediente que de esta se derive.
- **Legalidad.** Apegándose de manera estricta y dando cumplimiento al marco normativo vigente.
- **Profesionalismo en el servicio.** Ofreciendo servicios profesionales y de calidad a las usuarias y usuarios, contando con personal capacitado y especializado.

VI.4. Tipología de las órdenes de protección

Las órdenes de protección podrán ser emergentes o preventivas. Las órdenes de protección emergentes podrán acompañarse de otras de carácter preventivo.

VI.4.1. Órdenes de protección emergentes

Las órdenes emergentes consisten en:

- I. La prohibición total de intimidar, molestar o realizar otros actos de índole violento en contra de la mujer o terceros solicitantes o protegidos; en su entorno social, laboral, escolar o de cualquier otro que frecuenten con regularidad, pudiéndose hacer extensiva la misma prohibición hacia cualquier integrante de su familia;
- II. La prohibición al que presuntamente ejerza la violencia, de acercarse al lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de la mujer o terceros solicitantes o protegidos o cualquier otro lugar que se frecuente;
- III. La desocupación del domicilio del o los generadores de violencia del domicilio conyugal o donde habite la mujer o terceros protegidos;
- IV. El reintegro de la mujer o terceros protegidos a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad y,
- V. El otorgamiento, en su caso, de alojamiento temporal en albergues autorizados en el Estado, para efectos de su salvaguarda y seguridad.

VI.4.2. Órdenes de protección preventivas

Las órdenes de protección preventivas se refieren a:

- I. El acceso al domicilio en común, de autoridades policiales o de personas que auxilien a la mujer a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- II. La disposición y entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la mujer y de sus hijas e hijos;
- III. El inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la mujer o terceros;
- IV. El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la mujer o terceros;

V. El auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la mujer o terceros, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde éstos se localicen o se encuentren, en el momento de solicitar el auxilio, así como protección, ayuda, resguardo, salvaguarda, acompañamiento y vigilancia;

VI. La retención y guarda temporal de armas de fuego propiedad del que presuntamente ejerza la violencia o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas o autorizadas conforme a la normatividad de la materia. Es igualmente aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes, cuando hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la mujer o terceros, y

VII. Proporcionar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, en instituciones públicas debidamente acreditadas, al o los que presunta o comprobadamente ejerzan violencia sexual contra la mujer o violencia familiar.

VI.5. Criterios para la expedición de órdenes de protección

Para que proceda la emisión de las órdenes de protección por parte de una autoridad administrativa se debe:

- I. Presumir la existencia de violencia sexual contra la mujer o violencia familiar en detrimento de la parte receptora.
- II. Se deberá otorgar garantía de audiencia al presunto generador de la violencia
- III. Se deberá encontrar plenamente identificada la persona receptora, o en su caso presente, por lo menos, dos testigos de identidad.
- IV. Se acredite la certeza del domicilio donde habita la persona receptora y sus menores hijos si existieren.

Para dictar una orden de protección, la autoridad ordenadora deberá tomar en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la persona solicitante y,
- III. Los demás elementos con que se cuente.

Para efectos de determinación del riesgo o peligro existente señalado, deberán valorarse las siguientes circunstancias:

- a) Los antecedentes penales relacionados con cualquier forma de violencia del presunto agresor, cuando existan, o cualquier prueba preconstituida que obre en los expedientes administrativos de las áreas de la Administración Pública en el Estado u otros registros de eventos violentos;

- b) Los antecedentes de falta de control y las prácticas celotípicas del presunto generador;
- c) Los reportes policiales, si los hubiera, sobre los llamados frecuentes;
- d) La existencia de amenazas a la persona receptora, amigos o familiares;
- e) El uso o posesión de cualquier arma de fuego;
- f) La adicción del presunto generador a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares;
- g) El suministro de narcóticos del presunto generador hacia la receptora aun en los casos de que éste sea facultativo autorizado para ello;
- h) El tiempo de duración, la frecuencia e intensidad de la violencia ejercida, y
- i) Las partes del cuerpo que han sido lesionadas, si se tratase de violencia física.

Así también se tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y sus menores hijos, a través de la valoración o dictámenes psicológicos, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma

La seguridad de la persona solicitante deberá ser priorizada ya que se deberá velar por que la parte receptora de la orden de protección recupere las condiciones o circunstancias básicas o mínimas para vivir en paz. También se deben tomar en cuenta los demás elementos con que se cuente, es decir, que quien emite la orden de protección debe allegarse de todo aquello que le permita normar su juicio para tomar la decisión de expedir dicha orden.

VI.6. Autoridades competentes

La tramitación y otorgamiento de las órdenes de protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde en términos de Ley a las autoridades siguientes:

- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;
- Las delegaciones municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y a falta de estas delegaciones los síndicos y,
- Las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables.

En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial de las delegaciones municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Procuraduría atraerá a sus oficinas centrales dicha solicitud, a fin de resolver quién de ellas deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección correspondiente, o en su caso lo podrá hacer la propia Procuraduría.

Son auxiliares de las autoridades mencionadas anteriormente, en términos de Ley las siguientes:

- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- Las Secretarías, Direcciones o equivalentes, en materia de Seguridad Pública Municipal y,
- Las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal o Municipal que desempeñen actividades relacionadas con la materia de equidad de género.

Por cuanto hace al ámbito estatal, estas instituciones, entidades, y unidades administrativas tendrán a su cargo la asesoría a las solicitantes y la gestión correspondiente de las órdenes de protección ante la autoridad competente, así como la ejecución de las mismas, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

VII. Procedimiento para el otorgamiento de órdenes de protección

El Procedimiento para el otorgamiento de las órdenes de protección ha sido tomado de del Reglamento para la aplicación de las órdenes protección en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar para el Estado de Morelos vigente, lo anterior para evitar hacer alguna modificación o interpretación del mismo que pudiera repercutir en la legalidad de las órdenes de protección otorgadas por las autoridades competentes.

VII.1. Solicitud de la orden de protección

Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma escrita, y excepcionalmente de manera verbal, por cualquier mujer o tercero afectado por la violencia sexual contra la mujer o violencia familiar, ante las autoridades competentes señaladas en el apartado anterior.

La solicitud de la orden de protección, para su expedición deberá hacerla la persona interesada, o quien sus derechos represente, o bien un tercero que conozca del riesgo en que se encuentra la persona receptora de la violencia.

La solicitud de órdenes de protección planteada por un tercero que conozca del riesgo, deberá ser ratificada por la persona receptora de violencia en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió hacerlo de manera personal.

Para presentar la solicitud de orden de protección existirá un formato que estará a disposición de la mujer o terceros afectados por la violencia, en las siguientes instituciones. “El formato de solicitud de la orden de protección deberá contener los siguientes apartados:

- a) Breve descripción del riesgo existente;
- b) Tipo de violencia a que está expuesta la persona afectada;
- c) Tiempo de duración y periodicidad de los eventos violentos;
- d) Si ha existido denuncia penal y el estado procesal de la misma, así como la agencia del Ministerio Público donde se inició el procedimiento; o bien si existe otro proceso penal en contra del presunto generador de violencia, así como los delitos que se le imputan si es del conocimiento de la persona receptora;
- e) Si existe juicio o controversia e índole familiar o civil, juez ante el cual se ventila, y motivo del mismo, y de ser posible estado procesal en que se encuentra;
- f) Otras gestiones anteriores de órdenes de protección, duración y tipo de orden;
- g) Si ha estado en refugio protegido, sola o con sus menores hijos y durante cuánto tiempo;
- h) Lesiones presentes y las que se han causado en el pasado, indicando su periodo de sanación, así como si requirieron hospitalización, y

i) Antecedentes de violencia del presunto generador.

Para la determinación del estado de riesgo se tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y sus menores hijos, a través de la valoración o dictámenes psicológicos, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma.”

A la solicitud se le podrán anexar las documentales referentes a la identificación personal de la persona solicitante, así como aquellas que constituyan antecedentes de eventos violentos en su contra o que funden su solicitud.

“Las autoridades que recibirán y darán trámite a las órdenes deben facilitar a las víctimas de la violencia sexual contra la mujer o violencia familiar, el formato de solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición la información necesaria para su llenado o auxiliándoles en el mismo.

Cuando se trate de menores de edad deberá observarse lo siguiente:

- I. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes y,
- II. Los menores de 12 años, podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales; y en el caso de que los generadores de violencia sean los propios representantes legales podrán ser representados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Los datos personales de la solicitante deberán conservarse en lugar seguro y manejarse con la mayor confidencialidad, observándose en todo momento lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tal efecto, la autoridad que otorgue dicha orden de protección, deberá asignar un número o clave que identifique el expediente.

La inobservancia de lo dispuesto por el párrafo que antecede por cualquier autoridad administrativa, dará lugar a responsabilidad administrativa o penal, según proceda, en términos de la normatividad aplicable.”

VII.2. Otorgamiento de la orden de protección.

“Para el otorgamiento de las órdenes de protección la autoridad que deba expedirlas seguirá el procedimiento que de acuerdo a su competencia le corresponda. Toda orden

de protección que la Administración Pública Estatal emita deberá constar en un documento, en el que se asentará:

- a) Fecha, hora, lugar y temporalidad;
- b) Nombre de la persona a quien se protege;
- c) Tipo de orden de protección de que se trata;
- d) Autoridad competente que la emite;
- e) Hechos que la motivan;
- f) Referencia a la solicitud de protección correspondiente;
- g) Preceptos legales en que se funde y,
- h) Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.”

VII.3. Registro de la orden de protección.

El registro de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades administrativas, deberán inscribirse en el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres. Esta información forma parte del Expediente electrónico único de los usuarios para el seguimiento de los casos.

Esta información se constituye en insumo para el registro y análisis necesarios para el desarrollo de metodologías, estudios, investigaciones así como proyectos y programas de intervención que se generen a futuro.

VII.4. Procedimiento de la orden de protección ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

“La recepción de la solicitud dará origen al procedimiento, asignándose un número de expediente confidencia e inmediatamente pasará al asesor jurídico, quien de manera inmediata y sin dilación alguna procederá a valorar la solicitud y determinará si es procedente auxiliar a la persona receptora o gestionar lo necesario, ante la autoridad jurisdiccional o ministerial, dada la naturaleza del caso y el momento procesal en que se encuentre.

Si se determinara que es procedente solicitar la orden a la autoridad jurisdiccional o ministerial, se procederá a efectuar la promoción respectiva, dando la mayor orientación posible a la persona receptora y sugiriendo o gestionando su permanencia en un refugio, en tanto se otorga la orden respectiva.

Si corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, su otorgamiento, se resolverá dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud y se tendrá como prioridad la seguridad física de la persona receptora y de sus menores hijos si los hubiere, así como su seguridad jurídica y la de sus bienes.

La autoridad competente dictará orden de protección para las receptoras de violencia familiar en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas protegidas por la Ley o la Ley en materia de violencia familiar, máxime si se advierte objetivamente situación de riesgo o peligro para la solicitante, que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas.”

La orden de protección será acordada de oficio o a instancia de la víctima o persona facultada para ello, todo esto de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

“Para el debido otorgamiento de las órdenes de protección, dentro de las 24 horas antes señaladas, el asesor jurídico al que le corresponda sustanciar la misma procederá a:

Primero. Requisitar el formato respectivo de información para la orden.

Se recibirá la solicitud y la documentación necesaria para requisitarla, de acuerdo a lo ya señalado en el apartado respectivo.

Segundo. Girar citatorio al presunto generador de la violencia.

El citatorio personal que se envíe al presunto generador de violencia será entregado por elementos de la policía estatal o municipal que auxilien a la autoridad respectiva, y en el mismo se le apercibirá de que, en caso de no comparecer el mismo día, dentro de las siguientes cinco horas, se le notificará el resultado de la diligencia respectiva por estrados y se le tendrán por aceptados los hechos que se le imputan.

Tercero. Levantar la comparecencia del presunto generador o de los testigos si los hubiera o los aportara la receptora.

Durante la comparecencia del presunto generador de la violencia, se le hará saber el motivo del citatorio, su oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer todo tipo de pruebas, salvo la confesional de la persona receptora de la violencia, mismas que deberá aportar dentro de las 24 horas siguientes a su comparecencia.

En el desarrollo de la diligencia en la que comparezca el presunto generador de la violencia, bajo ninguna circunstancia estará presente la receptora o los solicitantes de la orden de protección, debiendo abstenerse la autoridad de cualquier práctica de mediación, conciliación, negociación o arbitraje.

Cuarto. Acordar la orden de protección.

En la cual se señale específicamente el tipo de orden, en qué consiste, su temporalidad, así como sus alcances.

Quinto. Notificar dicha orden de protección al presunto generador de violencia.

Substanciado lo anterior, se le notificará al presunto generador de la violencia el otorgamiento o no de la orden de protección a favor de la parte receptora y, en caso de no encontrarse presente, se efectuará la notificación por estrados en la oficina de la autoridad emisora, señalándose en su caso las consecuencias de su incumplimiento.”

La ubicación y localización de la persona receptora de violencia es confidencial, y la diligencia señalada será siempre en las oficinas administrativas de la autoridad ordenadora.

Para el cumplimiento de la orden de protección se precisarán dentro de la misma los datos de la autoridad que auxiliará en su ejecución, ante la cual deberá acudir la persona receptora de violencia, en caso de incumplimiento de la misma por parte del presunto generador.

Renovación de órdenes de protección.

“En caso de reincidencia o continuación de actos de violencia del presunto generador y solicitud de renovación de órdenes de protección, la autoridad que conoció originalmente de la orden, valorará el riesgo en que se encuentra la persona receptora, así como el impacto psicoemocional de la conducta violenta, y procederá sin dilación a otorgar la renovación, cuantas veces sea necesario, hasta que la autoridad ministerial o jurisdiccional intervenga.”

Inicio de procedimiento penal, civil o familiar.

En asuntos relacionados con la materia penal, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia una vez que otorgue una medida de protección, hará del conocimiento del Ministerio Público la medida decretada, así como, en su caso, la probable comisión del delito, solicitándole que en el seguimiento y sustanciación de la investigación intervenga el asesor jurídico que la Procuraduría General de Justicia determine, para el efecto de representación legal de la probable víctima.

Cuando independientemente de la medida de protección decretada por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sea necesario dar inicio a un procedimiento civil o familiar, la propia Procuraduría canalizará el asunto en el cual se decretó la medida a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia para el efecto de que pueda, dentro de su ámbito de competencia, efectuar de ser procedente la representación respectiva

VII.5. Procedimiento de la orden de protección ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos

En los casos en que las órdenes de protección sean competencia del Ministerio Público, cuando se le presente la solicitud deberá resolver en un término que no excederá de 24 horas sobre la procedencia de la solicitud, haciendo el análisis correspondiente y determinando, en su caso, su otorgamiento, de conformidad con la normatividad procesal aplicable al efecto.

“En caso de proceder la emisión de la orden de protección, el agente del Ministerio Público girará oficio a la Policía Ministerial, para que se asignen elementos que auxilien en el cumplimiento de la orden de protección, sobre todo cuando:

- I. Exista riesgo o peligro de que se ejecuten conductas tendientes a causar, a la persona receptora, algún detrimento considerable en su integridad física, patrimonial, o la de sus familiares y,
- II. Se busque evitar que, por temor a represalias, la persona receptora de violencia se abstenga de rendir declaración sobre la probable comisión de un hecho delictuoso ante la autoridad persecutora de delitos, judicial o administrativa y, con ello, los sujetos probables responsables de los hechos pudieran sustraerse a la acción de la justicia.

Según la naturaleza del caso de que se trate, la Procuraduría General de Justicia también podrá solicitar el auxilio respectivo a las instituciones auxiliares anteriormente referidas.

En los casos de extrema urgencia, se podrá efectuar la solicitud de orden de protección ante el Agente del Ministerio Público del lugar más cercano, aun cuando no sea el que está conociendo del procedimiento penal respectivo.

En estos casos el Agente del Ministerio Público del lugar más cercano podrá emitir las medidas necesarias para proteger a las personas solicitantes, lo que deberá informar de manera inmediata a su superior jerárquico, para su conocimiento y efectos conducentes.

El Agente del Ministerio Público debe dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asistencia en asesoría jurídica y psicoterapia especializada, así como ejecutar las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

El Agente del Ministerio Público implementará las medidas cautelares y aplicará las órdenes de protección para las víctimas y determinar el aseguramiento para los fines de la investigación, así como los que estime necesarios para la reparación del daño, observado el cumplimiento de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos y Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos y demás instrumentos jurídicos aplicables.”

VIII.-Atención especializada.

Son las acciones que permiten brindar una atención integral, multi e interdisciplinaria, que de manera coordinada garantiza la protección de las personas receptoras de violencia, y se encuentran orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, a detener la violencia que ejerce el generador de esta, así como proporcionar los recursos de atención especializada que brinden seguridad, estabilidad y protección psicológica, médica y jurídica a las personas receptoras de violencia, lo anterior con la finalidad de que tengan acceso y gocen de una vida libre de violencia.

El contacto inicial es de suma importancia para que las autoridades administrativas logren identificar la magnitud del problema planteado; así como para la persona receptora de violencia una intervención oportuna puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

El perfil del personal que brinda atención especializada debe estar orientado a brindar orientación, definir el nivel de riesgo, toma de decisiones para otorgamiento de órdenes de protección. Deben formarse en los temas de violencia de género, estereotipos sociales, secuelas físicas y emocionales de violencia de género, equidad de género, derechos humanos, marco legal vigente a nivel internacional, nacional y estatal, intervención en crisis, manejo de emociones, servicios y redes de apoyo disponibles a nivel local, estatal y nacional, y en formación continua. El personal debe tener conocimiento en modalidades y tipos de violencia, en las necesidades emocionales, psicológicas, jurídicas, médicas, gestiones sociales en casos de personas en situación de violencia de género, habilidad para detectar las situaciones de riesgo y objetividad para saber qué hacer en estos casos.

Durante el contacto inicial es recomendable contar con espacios que garanticen la confidencialidad y privacidad del usuario permitiendo con ello establecer un clima de confianza al solicitante de la orden de protección. A la vez las autoridades administrativas a quienes se les atribuye la responsabilidad del otorgamiento de las órdenes de protección deben de contar con el perfil idóneo para la atención de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad a consecuencia de la violencia.

La autoridad administrativa que recibe la solicitud para el otorgamiento de la orden de protección inicia un procedimiento que le permite valorar la magnitud de la problemática para ello contará con personal que le auxilie en la atención especializada y personalizada que se requiera.

VIII.1. Etapas para la atención especializada

- **Entrevista con la persona solicitante.** Se realiza un contacto inicial con solicitante generando un clima de confianza en el cual pueda narrar libremente su problemática. Al concluir la entrevista la autoridad administrativa procede a llenar

el formato de solicitud de la orden de protección y le asigna un número de registro.

- **Valoración de la problemática y del estado de riesgo.** Para la determinación del estado de riesgo se tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y sus menores hijos, en función del nivel de peligrosidad del agresor, del nivel de indefensión de la víctima y el nivel de incidencia de la violencia vivida; se podrá apoyar el y la servidora público/a receptora de la solicitud del otorgamiento de la orden de protección a través de la valoración o dictámenes psicológicos, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma
- **Información y orientación sobre la orden de protección.** De una manera clara se da a conocer la orden de protección que se ha emitido, así como los alcances de la misma. Toda vez que se ha analizado el caso, se procede a informar a la persona solicitante los aspectos relacionados a la orden de protección, informándole de una manera clara y sencilla el procedimiento y alcance de esta; empleando un lenguaje accesible, clarificando dudas. En este momento se construye con la receptora de la orden de protección un plan de seguridad personal acorde al caso concreto tendiente a salvaguardar su integridad física y emocional.
- **Intervención de autoridades auxiliares.** En casos de requerirse para la ejecución de alguna de las acciones que se desprenden del otorgamiento de la orden de protección se solicita la intervención de autoridades auxiliares para garantizar el cumplimiento de la orden de protección.
- **Derivación para atención.** Proporcionar a la persona receptora de violencia el servicio especializado ya sea de nivel secundario o terciario, mediante atención médica, psicológica y jurídica, así como de ser necesario el acompañamiento o ingreso a algún refugio.
- **Acompañamiento.** El servicio de acompañamiento se cerciora de que las órdenes de protección emitidas son viables al caso concreto y que las autoridades están actuando para cumplimentarlas.

IX.- Implementación del protocolo

Para la adecuada aplicación de este Protocolo, se ha considerado importante la etapa de implementación, para lo cual se proponen acciones que permitan su cumplimiento. De igual manera se han detectado algunos rubros que hacen falta considerar y que son imprescindibles para que el objetivo planteado en este protocolo se pueda cumplir, nos referimos a la armonización legislativa, la coordinación interinstitucional, la capacitación del personal, la divulgación de la información así como el seguimiento y evaluación, que permita la retroalimentación de los procesos de aplicación del propio protocolo.

IX.1. Armonización legislativa

Se considera que debe realizarse de manera urgente la revisión de la legislación vigente ya que durante el desarrollo del presente protocolo se detectó que ésta no se encuentra armonizada en varios rubros como: en lo relativo a la expedición de las órdenes de protección, sobre la no aplicación de mediación, conciliación, negociación o arbitraje, sobre el registro de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres y en el fortalecimiento del sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

IX.1.1 En relación a la expedición de las órdenes de protección

Se propone armonizar la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos que en sus artículos 14 y 17 otorga facultades a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y sus áreas municipales así como a la Procuraduría General de Justicia para que: **soliciten** al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos el otorgamiento de órdenes de protección en tanto que en el Reglamento para la aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar para el Estado de Morelos faculta a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, las delegaciones municipales, y a falta de estas a los síndicos para **que otorguen** las órdenes de protección, esta inconsistencia en la normatividad podría generar procedimientos promovidos por presuntos generadores de violencia para atacar legalmente las órdenes de protección expedidas.

IX.1.2. Sobre la no aplicación de mediación, conciliación, negociación o arbitraje

Los Tratados internacionales, la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de acceso a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos como su respectivo Reglamento; así como el Reglamento para la aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar para el Estado de Morelos señalan que en los casos de violencia familiar o de género se debe abstener la autoridad de cualquier práctica de mediación, conciliación, negociación y arbitraje; sin embargo, en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos se faculta a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia el

conocer y resolver a través de mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar, por lo que se hace necesario la reforma respectiva en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos para que ésta se armonice con el marco legal vigente.

A la vez dicha Ley, en su capítulo segundo en su artículo trece faculta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para revisar y aprobar en su caso los manuales que regulen la mediación y con ello se insiste en la opción del uso de un método alterno, el cual es inaplicable por la naturaleza del caso y porque desde mandatos jerárquicamente superiores se señala su no aplicación.

IX.1.3 Sobre el registro de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres

Con la finalidad de que exista un único registro y control totalmente estandarizado, que proteja la confidencialidad y seguridad de los datos obtenidos relativos a la violencia y permita la operatividad interinstitucional para el intercambio y seguimiento de cada caso. Encontramos que conforme a la normatividad vigente se prevén dos maneras de registrar los datos relativos a la violencia, y que ambos registran información común.

Conforme a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar existe el Registro Estatal de Datos de Información sobre casos de violencia familiar a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia quien solicita registrar: Tipo de orden de protección solicitada y en su caso decretada.

Por su parte la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra previsto el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres que solicita: Tipo de orden de protección.

Se requiere un Registro Único que salvaguarde la información personal recopilada por cada una de las instancias encargadas de verter información, así como crear los mecanismos que permitan que las autoridades administrativas con acceso al Banco Estatal de Datos se sujeten a la normatividad relativa a la protección de información.

IX.1.4 Fortalecimiento del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Es recomendable integrar a la Secretaría de Desarrollo Humano al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (SEPASE) ya que esta Secretaría conforme a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos tiene como obligación la organización y coordinación de autoridades de la administración pública, así como la formulación del Programa anual para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar. Se considera su integración dentro del Sistema estatal ya que ser rectora de uno de los ámbitos de la

violencia contra la mujer como es el ámbito de la violencia familiar, es por sí mismo sustento suficiente para su inmediata integración.

Una de las obligaciones de esta Secretaría en relación a las órdenes de protección es promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de órdenes de protección, acciones de apoyo y tratamiento de receptores y generadores de violencia familiar, y se observa que la atribución de la Secretaría no figura dentro del Reglamento para la aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar para el Estado de Morelos.

IX.2. Coordinación interinstitucional

Para el fortalecimiento de la interinstitucionalidad se propone el establecimiento de reuniones periódicas entre las autoridades administrativas a cargo de las órdenes de protección. Para lo cual es recomendable que cada institución que participa de manera directa e indirecta en la aplicación de las órdenes de protección, cuente con un enlace institucional para que participe en reuniones periódicas con la finalidad de establecer criterios operativos y de coordinación entre las instancias participantes.

IX.3. Capacitación del personal

Se considera importante la capacitación del personal que estará involucrado y ejecutará este Protocolo, para lo cual es necesario la elaboración de un Programa integral de capacitación y profesionalización, organizado en tres niveles: sensibilización, capacitación y actualización en el cual se aborden aspectos teóricos, jurídicos de la violencia de género, modelos de intervención, ordenes de protección, contención emocional, manejo del banco estatal de datos e información.

Por otra parte también es importante la organización de cursos que integren contenidos específicos para cada uno de los niveles de intervención, así por ejemplo unos dirigidos a los tomadores y tomadoras de decisiones relativo a órdenes de protección, con la finalidad de que conozcan los principios y procedimientos de las órdenes de protección, así como los mecanismos administrativos correspondientes, que les permitan la implementación adecuada de las órdenes de protección.

También es importante la capacitación de los operadores y operadoras de las órdenes de protección en el cual conozcan los principios y procedimientos de las órdenes de protección así como sobre el manejo del Banco estatal de datos de información, dirigido al personal encargado y vinculado en la integración de la información del banco estatal de datos de información.

De vital importancia es ofrecer contención emocional al personal que participa en la atención de personas en situación de violencia, mediante la organización de cursos, talleres, grupos operativos, supervisión de casos o sesiones individuales (en caso de requerirse) para que puedan tener un proceso personal y autoconocimiento que evite interferencias y afectaciones a su salud mental y agotamiento emocional.

IX.4. Divulgación de la información

Se considera importante contar con un programa de divulgación que permita socializar la aplicación de las órdenes de protección, las atribuciones de cada una de las autoridades administrativas vinculadas en el ejercicio de las órdenes de protección, mecanismos, requisitos, beneficios y alcances de las órdenes de protección. Para ello es importante generar los mecanismos de comunicación e información permanente mediante:

- Medios de Comunicación
- Autoridades administrativas que trabajen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- En programas académicos que tengan a su cargo la formación de profesionistas en áreas que contemplen el trabajo de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- En actividades escolares dirigidas a padres y madres de familia

IX.5 Sistema de Información

IX.5.1. Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres

Para la aplicación y seguimiento a las órdenes de protección es importante establecer coordinación interinstitucional y permanente con el responsable del Banco estatal de datos e información con el propósito de informar a los encargados institucionales del registro de datos e información sobre los criterios y lineamientos para la integración de la información relativa a las órdenes de protección. Para ello es recomendable que cada una de las instancias receptoras de las órdenes de protección designe al personal que se encargará de ingresar la información al banco de datos.

De igual manera es importante contar con un especialista en violencia contra la mujer que conozca los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales relacionados con la violencia de género, así como los ordenamientos e instrumentos relativos a las ordenes de protección, con la finalidad de que se participe en el diseño de instrumentos para el registro de información y así retroalimentar la información del banco de datos relativo a las órdenes de protección

IX.5.2. Manuales de procedimientos

Para el establecimiento de las órdenes de protección es necesario contar con manuales de procedimientos que permitan establecer funciones, procesos y procedimientos de actuación determinando temporalidades y responsabilidades de los servidores públicos. De igual manera estos manuales deberán contar con la formatería necesaria misma que debe ser homologada para todas las dependencias participantes, de tal manera que se conviertan en insumo para la generación de información y su respectiva incorporación al Banco estatal de datos e información.

IX.6. Seguimiento y evaluación

El presente protocolo se ajustará cada vez que existan modificaciones que impacten en los criterios y lineamientos de su aplicabilidad. Tales como planes de desarrollo de gobierno, reformas constitucionales, reformas en la normatividad relativa a la violencia contra las mujeres, modificaciones en las instituciones involucradas en el otorgamiento de las órdenes de protección, modificaciones en el sistema estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (SEPASE).

Durante el primer año se realizarán dos eventos con operadores y operadoras de las órdenes de protección (junio y noviembre) con la finalidad de recuperar las buenas prácticas en su aplicabilidad y analizar las experiencias que no han permitido su eficiente operatividad.

También se consideran entrevistas con los tomadores y tomadoras de decisiones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública en las cuales informen el seguimiento de las órdenes de protección.

De igual manera se integrará un informe anual por parte de las instituciones que tienen atribuciones en las órdenes de protección ante el Sistema estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el propósito de conocer avances y logros en la aplicación del presente protocolo.

Finalmente para el seguimiento cuantitativo es importante el análisis de los datos vertidos por el Banco estatal de datos en relación a las órdenes de protección para con ellos elaborar los informes de respectivos para el SEPASE.

X. Referencias bibliográficas

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud, IPAS México, A.C. Y Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (2004) Modelo Integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Manual Operativo

Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres. (2011) *Órdenes de protección en casos de violencia, Veracruz* consultada el 9 de noviembre de 2012, en http://cidem-ac.org/docs/ordenes_dp.pdf

Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica. (2004). *Protocolo para la implantación de la orden de protección*, Consejo General del Poder Judicial. España, consultada el 10 de noviembre de 2012, en http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Guia_y_Protocolos_de_actuacion/Protocolo_para_la_implantacion_de_la_orden_de_proteccion_de_las_victimas_de_la_violencia_domestica.html

Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana. Dirección General de Prevención de la Violencia de Género y Reforma Juvenil. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(2011). Protocolo del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Corsi Jorge (1994). “Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar”, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires; México. Edit. Paidós.

Departamento de Asuntos Económicos Sociales División para el Adelanto de la mujer, *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, Nueva York, Naciones Unidas. 2010, pp. 48-56.

Pueyo Antonio Andrés. (2007). Evaluación del riesgo de violencia. Facultad de Psicología Universidad de Barcelona. <http://www.ub.edu/geav>

Echeburúa y Paz de Corral (1998). Manual de Violencia Familiar. Edit. Siglo XXI.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (2012). Diario Oficial de la Federación *Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos*.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (2012) Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003. *Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación*.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (2012) Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*.

Gobierno del Estado de Morelos. (2012). Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4573 de 5 de diciembre de 2007. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*.

Gobierno del Estado de Morelos. (2012). Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4690 de 1 de abril de 2009. *Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos*.

Gobierno del Estado de Morelos (2012) Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4787 de 4 de marzo de 2010. Reglamento de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*

Gobierno del Estado de Morelos. (2012). Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5022 de 5 de septiembre de 2012. *Reglamento para la aplicación de las órdenes protección en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar para el Estado de Morelos*.

Gobierno del Estado de Morelos. (2012). Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4984 de 13 de junio de 2012. *Acuerdo 48/2012 mediante el cual se Crean las unidades especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente*.

López Ferré Sandra y Pueyo Antonio Andrés. Generalitat de Cataluña. Departamento de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Documentos de Trabajo. Investigación (Ayudas a la investigación, 2006) Adaptación de la S.A.R.A. Evaluación del riesgo de violencia de pareja.

Loria Saviñón Cecilia. (2012). *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en: Protocolos de actuación*. 2ª Edición, revisada, integrada y aumentada . México.

Macarena Blázquez Alonso, Juan Manuel Moreno Manso y María Elena García-Baamonde Sánchez. (2010). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. *Psicología y Salud*, Vol. 20, Núm. 1: 65-75. Consultada el 12 de noviembre en <http://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/Macarena-Blazquez-Alonso.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. Entrada en vigor 3 de septiembre de 1981. *Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

Organización de Estados Americanos. Entrada en vigor 9 de junio de 1994. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)*.

Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Mujeres. Comité de expertas/os violencia (CEVI). Mecanismo de Seguimiento Belém Do Pará (MESECVI). OES/Ser.L/II.7.10. MESECVI/CEVI/doc.93/09 rev. 2. 5 abril 2010. Original: español. Respuesta de país al cuestionario de la segunda ronda de evaluación multilateral. México

Poder Judicial. (2012). Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar. Plan de Acciones Institucionales

Sandoval Castillo Jimena Mariana. (2012). Significados de la experiencia de factores protectores, en sobrevivientes de violencia doméstica contra la mujer, Egresadas del Centro de la Mujer, Vallenar, Tercera Región. Tesis presentada para optar al Grado Académico de Magister en Psicología, Mención Psicología Social. Universidad de la Serena.

Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno Federal (2011), Manual Uso de lenguaje incluyente en textos y comunicados oficiales.

Servicios de Salud. Norma Oficial Mexicana. NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa. (2012). *Protocolo de atención a víctimas de violencia familiar*. Poder Judicial del Estado de Sinaloa, consultada el 3 de noviembre de 2012, en <http://www.stj-sin.gob.mx/front/noticias/32.html>

Universidad Autónoma del Estado de Morelos. (2012) “Aplicación de los protocolos de prevención, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; tratamiento a agresores de mujeres; y contención emocional a personas que atienden a mujeres víctimas de violencia. Número de identificación I010-XXX-2012, MOD-001-2012.

ANEXO 1

Ejemplo de solicitud de orden de protección

LUGAR Y FECHA:

HORA:

AUTORIDAD A QUIEN SE SOLICITA LA ORDEN DE PROTECCIÓN

NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Apellidos:

Nombre:

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Si autoriza a alguien para oír y recibir notificaciones indique el nombre

DATOS DE LA VICTIMA

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Sexo:

Domicilio:

¿Desea que el que permanezca en secreto?

Teléfonos contacto:

¿Desea que el que permanezca en secreto?

SOLICITANTE QUE NO SEA VÍCTIMA (cuando solicita un tercero)

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Sexo:

Domicilio:

Teléfonos contacto:

Relación que le une con la víctima:

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

Apellidos:

Nombre:

Sexo:

Domicilio conocido o posible:

Domicilio del centro de trabajo:

Teléfonos contacto conocidos o posibles

Teléfono del centro de trabajo:

RELACIÓN VICTIMA- PERSONA AGRESORA

¿Qué relación de parentesco u otra tiene con la persona agresora?

ANTECEDENTES JURIDICOS

¿Ha denunciado con anterioridad a la misma persona? Sí No

En caso afirmativo, indique, si lo conoce, el número de denuncias, en que agencia del Ministerio Público se inició, porque delitos y en qué estado se encuentran:

¿Sabe si dicha persona tiene algún juicio penal, civil o familiar abierto? Sí No

En caso afirmativo, indique, si lo conoce, el Juzgado en el que se ventila, el motivo, el número del expediente y el estado procesal en que se encuentra:

¿Se ha solicitado anteriormente otra/s órdenes de protección? Sí No

En caso de ser afirmativo duración y tipo de orden:

¿La víctima ha estado en algún refugio sola o con sus menores hijos? Sí No

¿Durante cuánto tiempo?

SITUACION FAMILIAR

PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Edad</u>	<u>Relación de parentesco</u>

DESCRIPCIÓN DE HECHOS EN LOS QUE BASA LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN

(Describe los hechos de protección explicando breve y claramente cómo sucedieron)

Hechos y motivos por los que solicita la Orden de Protección

¿Sabe si la persona agresora ha realizado otros actos violentos con anterioridad, hayan sido o no sido denunciados por personas (víctima, familiares, menores u otras personas) o cosas?

¿Tiene el agresor armas en casa o tiene acceso a las mismas por motivos de trabajo u otros?

¿Existen testigos de los hechos? (En caso afirmativo, indicar nombre, domicilio y teléfono).

¿Y otras pruebas que puedan corroborar su declaración? (por ejemplo, objetos rotos, mensajes de teléfono grabados, cartas, fotografías, documentos etc.)

TIPOS DE VIOLENCIA A LA QUE ESTÁ EXPUESTA LA VICTIMA

Violencia psicológica (celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la auto determinación o amenazas)

Sí No

Violencia física (cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas)

Sí No

Violencia patrimonial (transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima)

Sí No

Violencia económica (toda acción u omisión del agresor

que afecta la supervivencia económica de la víctima.

Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar

el ingreso de sus percepciones económicas)

Sí No

Violencia sexual (cualquier acto que degrada o daña el

cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta

contra su libertad, dignidad e integridad física)

Sí No

¿La víctima o sus menores hijo/as han presentado o presentan lesiones?

Sí No

¿Cuánto tiempo tardaron en sanar?

¿Ha necesitado ser atendida en algún Centro Médico?

Sí No

En caso afirmativo indique, si conoce en cual Centro Médico y en qué fecha

TIEMPO DE DURACIÓN Y PERIODICIDAD DE LOS EVENTOS VIOLENTOS

¿Cuánto tiempo han durado los eventos violentos?

¿Cada cuánto se repiten los eventos violentos?

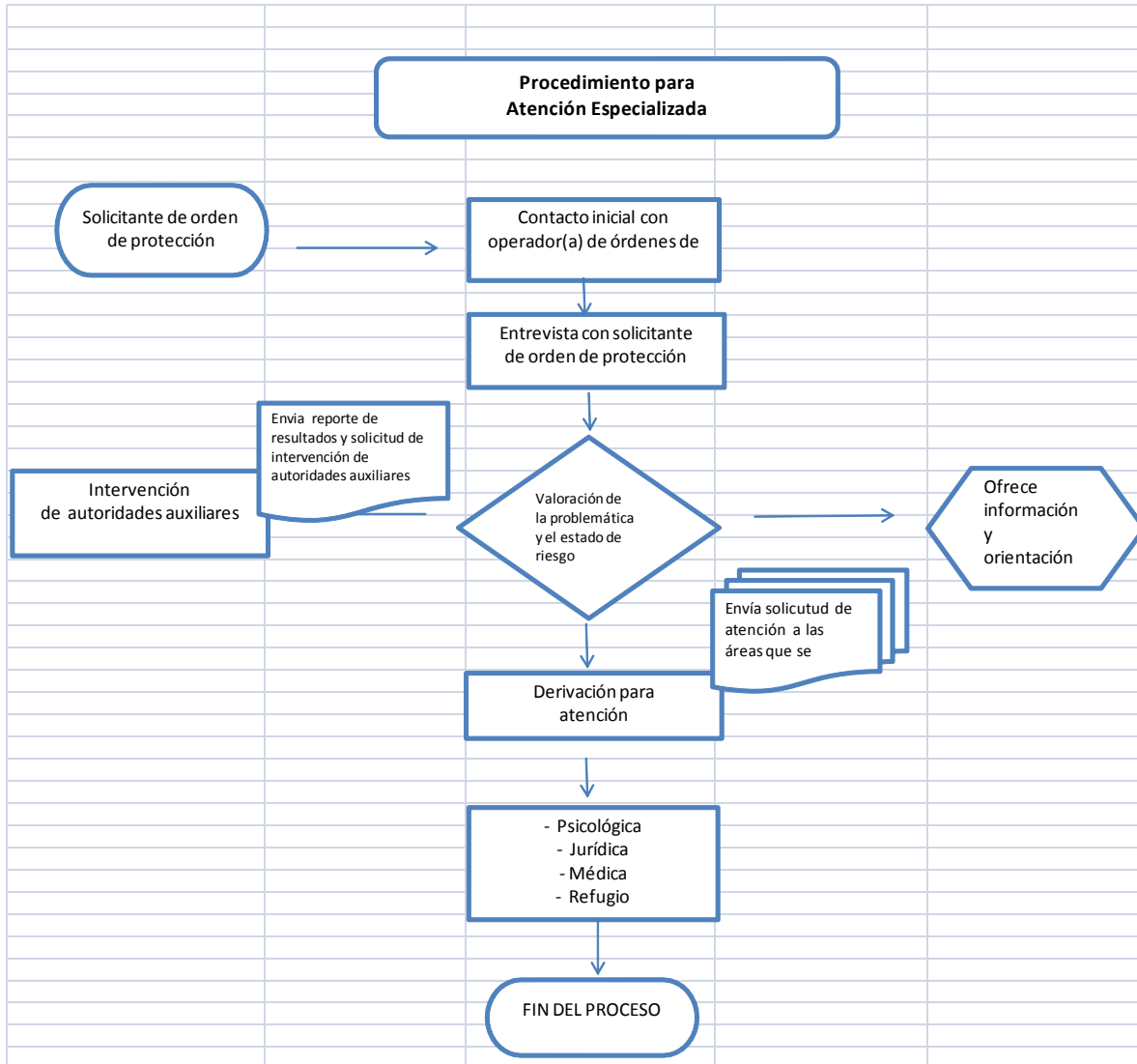
MEDIDAS QUE SE SOLICITAN

¿Qué medidas considera que serían necesarias para proteger a la víctima y /o a sus menores hijo/as?

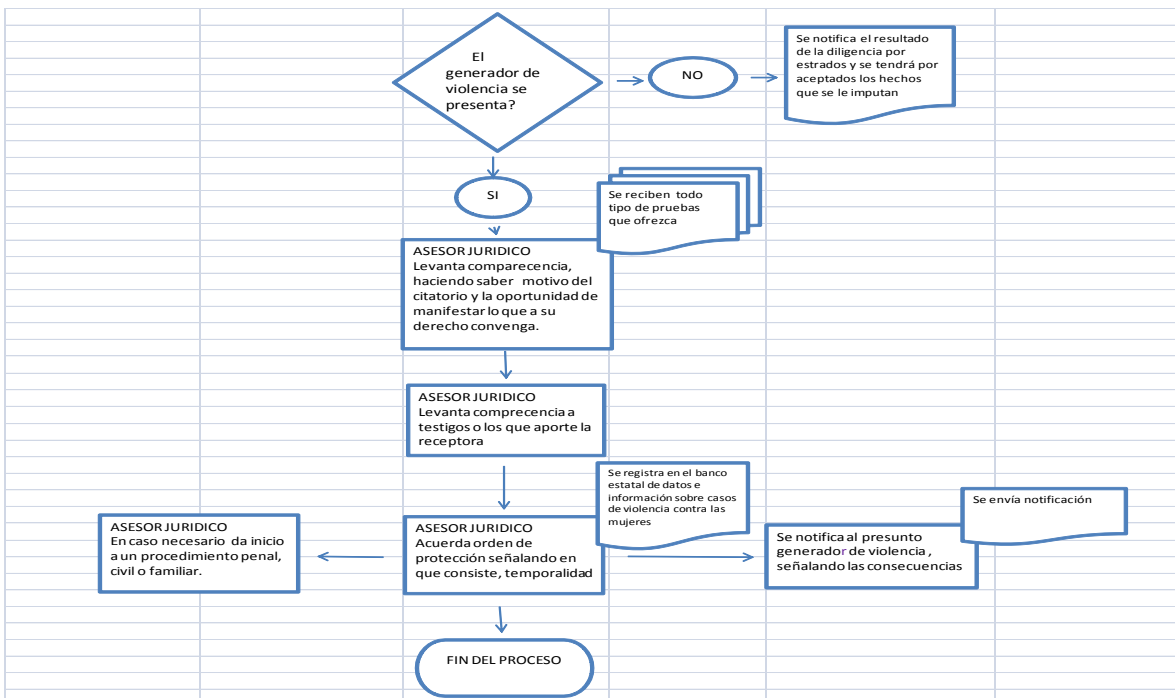
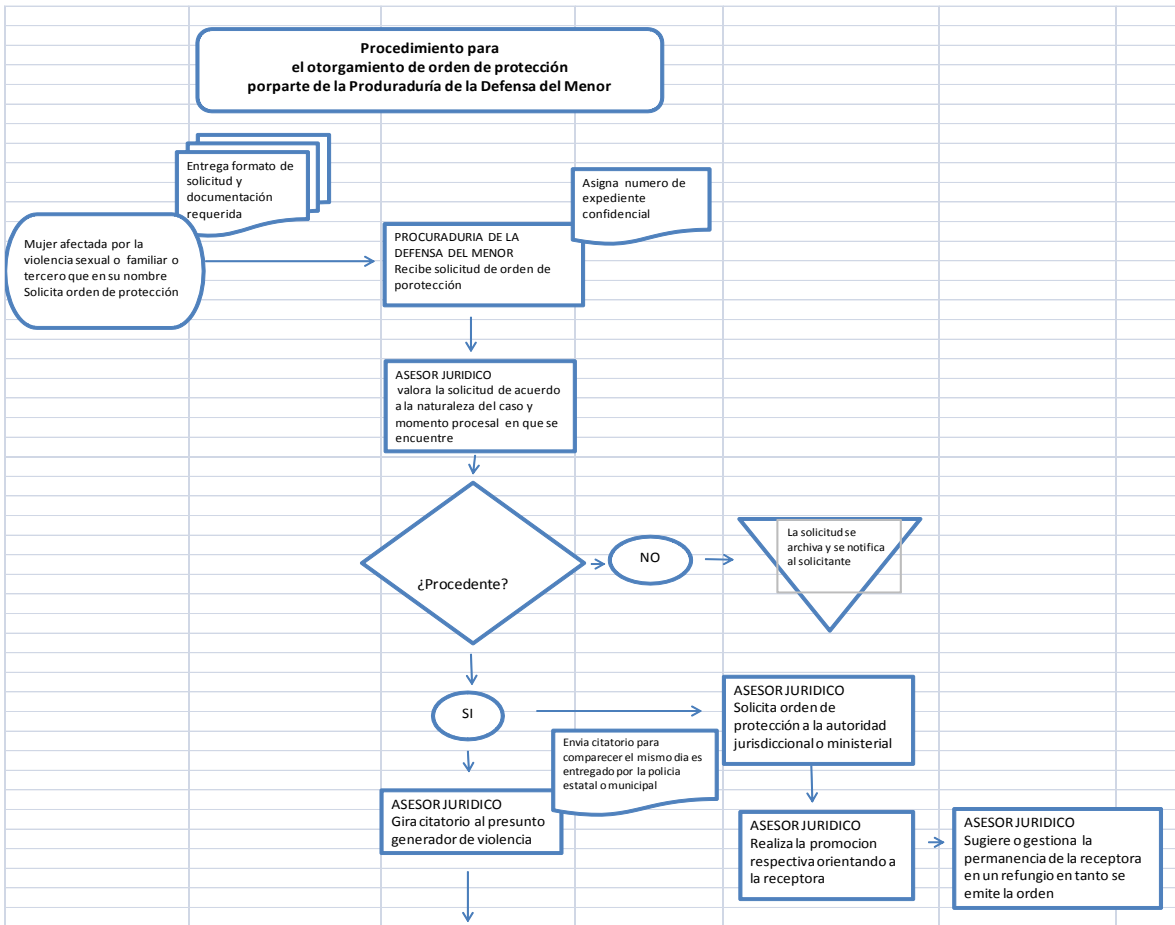
DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD:

Firma del o de la solicitante

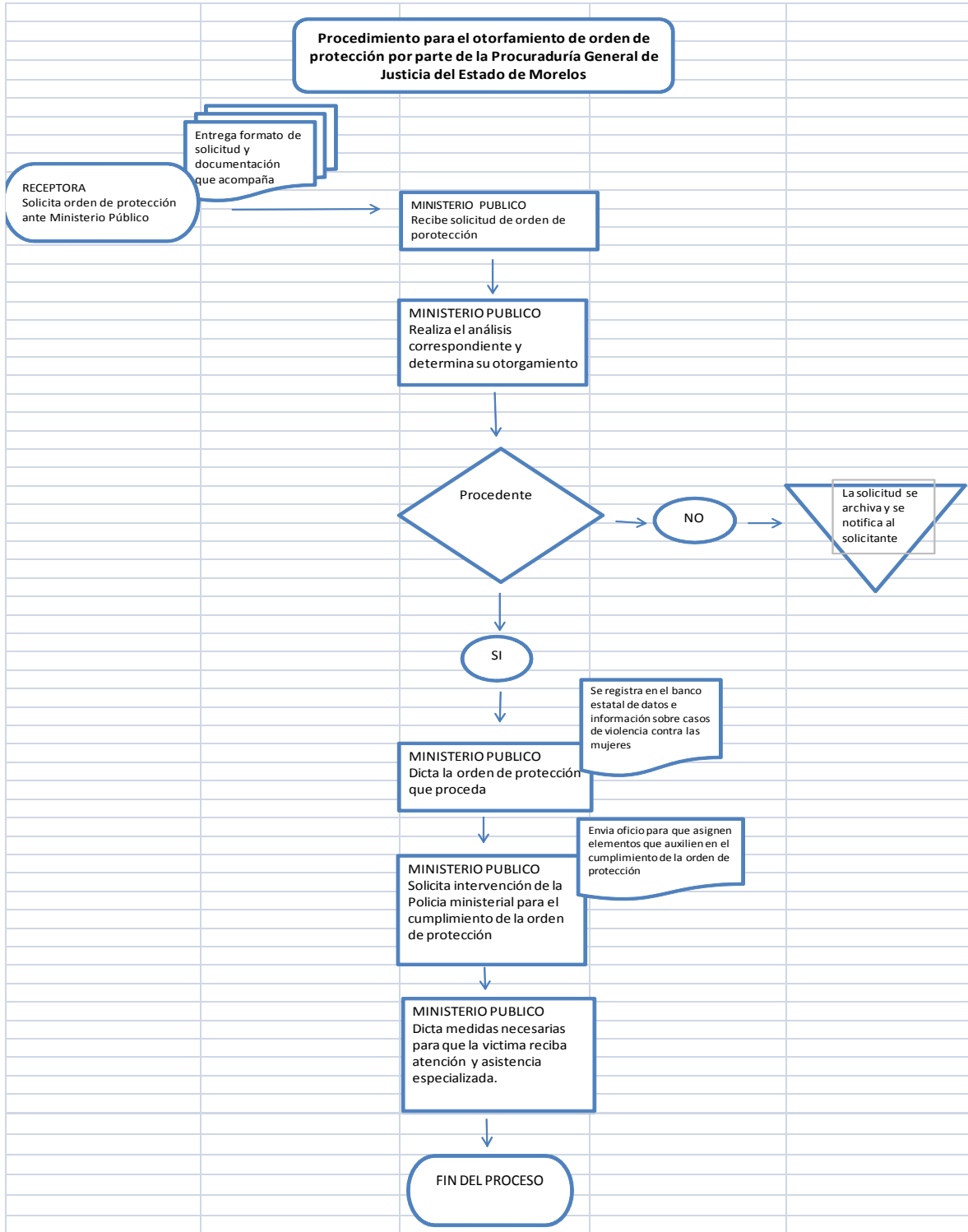
ANEXO 2



ANEXO 3



ANEXO 4



Directorio

Graco Ramírez Garrido Abreu
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

Adriana Díaz Contreras
Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Morelos

E.C.E. Adriana Mújica Murias
Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

Dr. Miguel Ángel Izquierdo Sánchez
Director de la Universidad Pedagógica Nacional - Campus Morelos

Elaborado por:

M.A.P.J. América Patricia Preciado Bahena
Psic. Martha del Socorro Rodríguez Prado

Colaboraciones especializadas

Dra. Ana Esther Escalante Ferrer
Dra. Isabel Gómez Morales
Mtro. Arturo R. González Luna
Psic. Ixlol Preciado Bahena

Línea de las Mujeres

GRATUITA Y CONFIDENCIAL

01 800 911 15 15



GOBIERNO FEDERAL



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (os) autores del presente trabajo



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
2006 - 2012



Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos



Vivir Mejor